

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

El Ayuntamiento de Argusino solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904, importante 2.110 pesetas 36 céntimos.

El de Lubián impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904, importante la cantidad de 3.525 pesetas 48 céntimos.

El de Zafara impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.034 pesetas 46 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del año 1904.

El de Vezdemarbán impone 20 céntimos al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 8.564 pesetas 11 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1904.

El de Fuentesecas impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 3.320 pesetas 74 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904.

El de Aspariegos impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 2.773 pesetas 32 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904.

El de Roelos impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 2.334 pesetas 53 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1904.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN para conocimiento de los interesados, a fin de que puedan hacer las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 1.º de Diciembre de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro.

(Gaceta del 21 de Septiembre de 1903.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Continuación (1)

CAPÍTULO II

DE LOS RECLAMANTES Y SUS APODERADOS

Art. 19. Pueden promover reclamaciones sobre asuntos de la Administración económica: los interesados que estén en el ejercicio de los derechos civiles; los que acrediten ser representantes legítimos de los que se hallen en este caso, y las personas que legalmente representen a las Corporaciones, Sociedades y demás entidades jurídicas, justificándolo en debida forma.

Dichos interesados y representantes harán las reclamaciones por sí ó por medio de apoderado que á su vez se encuentre en el uso de los derechos civiles.

Art. 20. El poder habrá de ser bastante con arreglo á Derecho; será precisa su legalización si ha de surtir efectos fuera del territorio del Colegio á que corresponda el Notario autorizante, y se acompañará á la primera solicitud que no aparezca firmada por el interesado. Sin dicha presentación no se dará curso á las reclamaciones; pero en las que deban interponerse en términos perentorios, no perjudicará la insuficiencia ni la falta de aquel documento para el efecto de tener por presentada la instancia, debiendo concederse un plazo de quince días al interesado para subsanar la omisión padecida.

(1) Véase el número 142.

Art. 21. Todos los poderes serán bastanteados por el Abogado del Estado cuando hayan de surtir efecto en las oficinas provinciales.

Cuando los poderes se presenten en las dependencias de la Administración central y ocurran dudas sobre la suficiencia de los mismos, y siempre que se trate de hacer efectivo algún crédito ó se considere necesario, serán bastanteados por la Dirección general de lo Contencioso ó por el Abogado del Estado adscrito a la oficina correspondiente.

Art. 22. La aceptación del poder se presume por el hecho de hacer uso de él el mandatario, y no basta el mero depósito en la Administración, mientras no conste de una manera expresa en el expediente la revocación de aquél. Las notificaciones, incluso las de providencias definitivas y demás diligencias, se harán al apoderado, teniendo igual fuerza que si interviniera en ellas el poderdante, y sin que sea posible que se entiendan con éste, á menos que aquél hubiese cesado en su encargo y constase ó se hiciese constar así en el expediente; sin embargo, no podrá obligarse al apoderado á satisfacer cantidad alguna de que se ha declarado responsable el mandante, naciendo la obligación para éste desde la fecha en que se notifica la resolución al mandatario.

Art. 23. Los poderes, no siendo especiales, podrán desglosarse de los expedientes en cualquier tiempo, dejando en su lugar el interesado copia de los mismos en la propia forma que para los demás documentos establece el párrafo primero del art. 28.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS QUE HAN DE CONTENER LAS RECLAMACIONES

Art. 24. Las instancias y todos los demás documentos que se presenten á la Administración, deberán estar extendidos en papel del timbre que corresponda.

En otro caso, quedarán sin curso, bajo la responsabilidad de los empleados que los reciban; pero es obligación de éstos advertirselo á los interesados para que puedan subsanar la falta observada.

Art. 25. La primera reclamación en cada asunto expresará, necesariamente, el domicilio del reclamante ó de su apoderado, para que uno ú otro puedan recibir las notificaciones.

Se entiende por domicilio legal del interesado el que consigne en dicha primera instancia, mientras no se acredite el cambio de aquél por medio de escrito ó de comparecencia personal, que se consignará en el expediente.

La falta de designación del domicilio en la primera solicitud, deberá subsanarse por el encargado del Registro, consignándolo con relación á la cédula y manifestaciones del que presente el documento.

Art. 26. En las reclamaciones económico-administrativas serán expuestos con claridad y precisión los hechos, las disposiciones legales que se invoquen y la petición correspondiente, no debiendo referirse aquéllas más que á un solo asunto, ó á varios cuando sean conexos.

El reclamante será advertido por la Administración cuando en una instancia formule varias reclamaciones que deban tramitarse separadamente, de que el curso de éstas queda en suspenso hasta que por separado se presenten las solicitudes necesarias.

Art. 27. No serán admitidas las reclamaciones colectivas excepto en los casos siguientes:

1.º Cuando se formulen por Corporaciones ó por individuos que hayan pertenecido á ellas y la solicitud se entable á nombre de las mismas.

2.º Cuando tengan por objeto denunciar abusos, ocultaciones ó defraudaciones en perjuicio de la Hacienda, y, en general, toda clase de hechos de interés público.

3.º Cuando se trate de varios interesados que ostenten un mismo derecho, hayan sido lesionados por un mismo acto administrativo y hagan uso de las mismas excepciones.

Art. 28. La reclamación económico-administrativa debe ir acompañada de los documentos en que funden su derecho los interesados, y si éstos no los tuviesen á su disposición, podrá otorgárseles el plazo de quince días á que se refiere el art. 3.º, ó quisiesen utilizar otros medios para justificar su solicitud, lo manifestarán en el mismo escrito, haciendo relación de las pruebas que se proponen aducir y designando el lugar donde obren.

Los documentos pueden presentarse originales ó por copia. Cuando se trate de copias simples, se hará el cotejo con sus originales, diligencia que extenderá y firmará el Jefe ú Oficial del Negociado, devolviéndose al interesado el documento original.

Para que la diligencia de cotejo pueda surtir efecto fuera de la oficina que la verificó, deberá llevar el V.º B.º del Jefe de la Dependencia.

Art. 29. Cuando un interesado reclamante presente documentos originales que haya presentado á alguna solicitud, y acompañe copia de ellos, extendida en papel del timbre que corra, se cotejará ésta por el Negociado en que radica el expediente, y hallándola conforme con los originales, se devolverán éstos bajo recibo, que, con la copia, quedará en lugar de los documentos devueltos.

El Jefe del Centro podrá, sin embargo, negar la devolución de documentos originales cuando, á su juicio, existan razones que así lo aconsejen.

Para que pueda acordarse la devolución de partidas ó actas de nacimiento, matrimonio ó defunción, así como de testamentos ó informaciones judiciales, deberá quedar unido al expediente un testimonio notarial de los documentos que se mande devolver.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE EXPEDIENTES

Art. 30. En todas las dependencias de la Administración de la Hacienda pública se llevará un Registro general, en el que se inscribirán las reclamaciones y su tramitación hasta que se ultimen los expedientes.

Art. 31. De toda exposición, instancia, comunicación ú oficio que se presente en una dependencia ó llegue á ella por correo se hará el correspondiente asiento en el Registro general, dentro de las veinticuatro horas siguientes, expresando el domicilio del interesado, si constare, en la solicitud ó exposición presentada.

En el mismo día en que se haga el asiento pasarán los documentos á la dependencia ó Negociado respectivo, que acusará su recibo al Registro general.

Art. 32. El encargado del Registro anotará también en todos los documentos la fecha en que los reciba y el número ó signo que los relacione con aquél, autorizando la anotación con el sello de entrada.

La salida se hará también constar por medio de otro sello que, como el de entrada, estampe cada día la fecha correspondiente, prescindiendo de la que lleven los documentos.

Art. 33. Las reclamaciones se presentarán en el Registro general de la oficina antes que se deduzcan, acompañando á toda solicitud la cédula personal.

De ésta se tomará razón al pie de la instancia por el encargado del Registro, consignando su número, fecha y clase, la Autoridad que la ha expedido y el domicilio del peticionario.

Art. 34. Los que dirijan solicitudes á Autoridades ú oficinas situadas en poblaciones distintas de las de su residencia, no necesitan acompañar su cédula, bastando que expresen en el comienzo del escrito la clase, número, punto y fecha de expedición.

Art. 35. No se acompañará la cédula á las reclamaciones que en nombre de las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos presenten sus respectivos Presidentes; pero si dichas Corporaciones reclaman por medio de apoderado, éste deberá exhibirla.

Respecto de Asociaciones y demás entidades jurídicas, se acompañará la cédula de su Presidente ó Gerente.

Art. 36. El que presente una instancia ó documento, podrá exigir del Registro general correspondiente un recibo que exprese la materia sobre que aquél versa, el número de entrada en la oficina y el día y hora de su presentación.

Art. 37. También podrá exigir del Registro general, el que sea parte interesada en una reclamación, que se le dé á conocer el curso y tramitación de la misma.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y medidas.

CIRCULAR

Conforme á lo que dispone el art. 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, recuerdo á los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia que aun no lo han verificado, la obligación en que se hallan de remitir á esta Administración, antes del día 15 del mes próximo, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido durante el cuarto trimestre del año actual por rentas de los bienes Propios y por el arbitrio de Pesas y medidas; advirtiéndoles que, respecto de los correspondientes al primero de dichos conceptos, no se admitirán más deducciones de los ingresos para computar el 20 por 100 perteneciente al Estado, conforme á lo prevenido por la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897, que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha previamente y justificada con el recibo del trimestre á que los ingresos se refieran, ó copias literales certificadas de estos documentos.

Los Ayuntamientos que no hayan obtenido ingresos por los expresados conceptos en dicho trimestre, están obligados á justificarlo remitiendo certificaciones negativas, quedando en otro caso sujetos á las responsabilidades que determina la regla 2.ª de la citada Real orden.

Esta Administración espera del celo de los señores Alcaldes que no retrasarán el envío de los documentos de que se trata para evitar las medidas coercitivas, siempre enojosas, que había que adoptar, inevitablemente, conforme á la indicada Real orden, dentro de la segunda quincena del citado mes, respecto de aquellas que no hubieren cumplido este ineludible servicio; y por lo que se refiere al ingreso en arcas del Tesoro de las cantidades liquidadas, les advierto que, según el art. 2.º del Real decreto al principio citado, la Intervención de Hacienda expedirá certificaciones de los descubiertos correspondientes á cada trimestre, transcurrido que sea el primer mes del siguiente, sin haberse verificado, á fin de que se realicen por la vía ejecutiva de apremio, quedando además sujetos á los intereses de demora correspondientes.

Zamora 27 de Noviembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas. R—1302

Ayuntamientos.

ENTRALA

Don Isidoro del Corral Arroyo, Alcalde Constitucional de Entrala.

Hago saber: Que autorizado este Ayuntamiento por la Administración de Hacienda para hacer uso del arriendo con facultad exclusiva en las ventas al por menor de las especies de líquidos, alcoholes, aguardientes y licores y sal, para el próximo año de 1904; se sacan á pública subasta por término de un año y bajo el tipo de 1.696 pesetas 79 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, debiendo tener lugar la primera subasta á los ocho días siguientes al que aparece inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante la Comisión de este Ayuntamiento en la Casa Consistorial del mismo y horas de diez á doce del día, por el sistema de pujas á la llana, admitiéndose proposiciones que cubran el tipo expresado, debiendo consignar los licitadores el cinco por ciento del cupo total en la forma que el Reglamento determina.

En el caso de que no tenga efecto la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda rectificando los precios de venta á los ocho días siguientes, y si tampoco esta diese resultado, se verificará la tercera y última á los ocho días después, admitiéndose en ésta proposiciones por las dos terceras partes del tipo que sirve de base para las dos primeras.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Entrala 28 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Isidoro del Corral. R—1293

ROELOS

En el día 10 del próximo mes de Diciembre, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la primera subasta del arriendo con facultad de la exclusiva, de las especies de líquidos, carnes y sal de este distrito para el año de 1904, el cual se halla de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría de esta Corporación municipal á las horas de oficina.

El importe de las especies y recargos autorizados constan en dicho pliego, cuya subasta se hará por el sistema de pujas á la llana.

En el caso de que no haya licitadores en la primera subasta, queda anunciada la segunda con las variaciones consignadas en el pliego de condiciones para el día 18 del dicho Diciembre, iguales horas y condiciones, y si en ésta tampoco se presentaran licitadores, se anuncia la tercera para el día 26 del repetido Diciembre y con las condiciones que determina el expediente con arreglo al reglamento.

Roelos 29 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Felipe Moralejo. R—1296

QUINTANILLA DEL MONTE

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los años de 1898-99, al 1901 inclusive, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales podrán los vecinos examinarlas y formular las observaciones que les convengan y creyesen justas, á fin de someterlas á la Junta municipal para su revisión y censura, transcurrido que sea el referido plazo.

Quintanilla del Monte 23 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Ceferino Arés.

Terminadas por esta Alcaldía las matrículas industriales y padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen, é interponer las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Quintanilla del Monte 23 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Ceferino Arés.

CASTRONUEVO

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada anualmente con 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos correspondientes al presupuesto municipal, por el suministro de medicinas á treinta familias pobres que el Ayuntamiento designará anualmente.

El contrato se hará por el término de cuatro años, con la obligación de fijar su residencia en esta localidad el Farmacéutico agraciado.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Castronuevo 24 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Melitón de Castro. R—1278

LUELMO

El vecino de esta localidad, Antonio Heras Rodrigo, ha manifestado á este Ayuntamiento que en el día 25 de Octubre último ha desaparecido del hogar de su casa paterna, su hijo Sebastián Heras Garrote, cuyo paradero se ignora, y que de sus gestiones ha podido averiguar que salió del pueblo con dirección á la capital de Zamora.

Las señas del joven desaparecido, son las siguientes: estatura un metro 665 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, color moreno, grueso, viste pantalón y blusa, zapato borceguís blanco.

Lo que hago saber por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y se proceda á la busca, captura y entrega al padre referido.

Luelmo 23 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, P. O., Alonso Ledesma. R—1290

VILLARALBO

Por haber terminado el contrato con el que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta población, dotada con el sueldo anual de ochenta y tres pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por el suministro de medicamentos á las treinta familias pobres que se tienen designadas.

Los aspirantes á ella presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando á las mismas los documentos de su aptitud.

Villaralbo 26 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Jacinto Hernández. R—1268

TAPIOLES

No habiendo dado resultado por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos á venta libre en este distrito, para el año de 1904, se anuncia otra con exclusividad por un año de los derechos de carnes, líquidos y alcoholes y sal, que tendrá lugar en el día treinta del corriente, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la subasta no diera resultado, se verificará una segunda con la rectificación de los precios de venta, que tendrá lugar en el día 10 del próximo Diciembre en las mismas horas y local, y si tampoco tuviese efecto se celebrará la tercera conforme con lo dispuesto por el vigente Reglamento para el día 20 del propio mes.

Tapioles 21 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Sandalio González. R—1283

VILLAESCUSA

El Ayuntamiento de este distrito anuncia el arriendo con facultad de exclusividad en las ventas de los grupos de carnes, líquidos y sal durante el año de 1904 y los de 1905 y 1906 en este distrito municipal, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898 y se hace presente:

1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso alcoholes, aguardientes y licores y la sal, por uno, dos ó tres años, siendo en igualdad de circunstancias preferido el de mayor período y dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año es de 6.254 pesetas 10 céntimos, hallándose en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones.

6.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el art. 277.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el octavo día siguiente hábil al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya duda, se tendrá presente que el día en que se celebre la subasta primera no se cuenta, y si desde el que sigue hasta llegar al ocho hábil, en cuyo día se celebrará la subasta en las mismas condiciones, excepto la de que según previene la condición diecinueve del pliego aprobado por el Sr. Administrador de Hacienda, se rectificaran los precios de venta acordados, aumentándolos el 10 por 100, y si tampoco diese resultado se celebrará la tercera subasta ocho días hábiles después de que se celebre la segunda, y en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y precios de venta rectificadas, y en ese caso el arriendo solo será válido por un año.

Villaescusa 24 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Bruno Domínguez. R—1256

PIÑERO (EL)

Concedida por la Administración de Hacienda de la provincia la competente autorización para arrendar con facultad de la exclusividad en las ventas los grupos de carnes, líquidos y sal, durante el próximo año de 1904, el día 5 del próximo venidero mes de Diciembre, de diez á doce de su mañana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar en la Casa Consistorial la primera subasta de mencionado arriendo y referidas especies bajo el tipo total de 2.647 pesetas 20 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados; debiendo advertir que para tomar parte en la licitación es condición precisa consignar previamente en Depostaría municipal el 5 por 100 del tipo total objeto de la misma.

En el caso de que esta subasta no diese resultado, se celebrará una segunda el día quince del mismo Diciembre á la propia hora, en indicado local y con los precios rectificadas.

Pudiendo ocurrir que esta segunda subasta tampoco ofrezca resultado por falta de licitadores, se anuncia la tercera para el día 24 del propio mes en expresado local y precitada hora, bajo el tipo de las dos terceras partes de la cantidad total importe del arriendo.

El Piñero 23 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Valentín Rodríguez. R—1271

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Casaseca de Campeán	San Pedro de Zamudía
Roelos	Villárdiga
Rosinos de la Requejada	Morales de Valverde
Sitrama de Tera	Folgozo de la Carballeda
Montamarta	Cerezal de Aliste
Torregamones	Fonfría
Palazuelo de Sayago	Castronuevo
Justel	Pontejos
Benegiles	Sogo
Olmillos de Castro	Mahide
Villaveza de Valverde	Cotanes del Monte
Uña de Quintana	Villalobos
Bermillo de Sayago	Granucillo
Micereces de Tera	Viñuela
Losacino	Fermoselle
Vegalatrave	Villaferrueña
Rábano de Aliste	Villanueva del Campo
Sobradillo Palomares	San Martín Valderaduey

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan los repartimientos de la contribución urbana para el año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que vienen convenirles; pasado este plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Casaseca de Campeán	Sobradillo de Palomares
Roelos	San Pedro de Zamudía
Rosinos de la Requejada	Morales de Valverde
Sitrama de Tera	Folgozo de la Carballeda
Torregamones	Cerezal de Aliste
Justel	Fonfría
Benegiles	Castronuevo
Villaveza de Valverde	Pontejos
Uña de Quintana	Sogo
Bermillo de Sayago	Mahide
Micereces de Tera	Granucillo
Losacino	Viñuela
Vegalatrave	Fermoselle
Rábano de Aliste	Villaferrueña

MATRICULAS

Formada por los Ayuntamientos que á continuación se expresan la matrícula de industrial para el próximo año de 1904, queda expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Rosinos de la Requejada	Rábano de Aliste
Sitrama de Tera	Granucillo
Montamarta	Viñuela
Benegiles	Fermoselle
Olmillos de Castro	Villaferrueña
Uña de Quintana	Villanueva del Campo

EDIFICIOS Y SOLARES

Terminados por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución sobre edificios y solares para el año de 1904, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos que se citan en el anterior anuncio.

Montamarta	Villalobos
Palazuelo de Sayago	Villanueva del Campo
Olmillos de Castro	San Martín Valderaduey
Villárdiga	

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia provincial de Zamora.

Don José María Olalde y Satrústigui, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que por la Junta de Gobierno de esta Audiencia provincial y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la ley de veintitres de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, se formaron las listas definitivas de Jurados, Cabezas de familia y Capacidades, para el año próximo de mil novecientos cuatro en la forma siguiente:

Partido judicial de Fuentesauco.

Cabezas de familia.

- 1 D. José Macías Martín, Argujillo
- 2 Laureano Pascual García, id.
- 3 Bartolomé Macías Hidalgo, id.
- 4 Lázaro Rodríguez Pascual, id.
- 5 Dionisio García Tejedor, id.
- 6 Timoteo Pascual Miguel, id.
- 7 Francisco Hernández Domínguez, id.
- 8 Bernardo García Casaseca, id.
- 9 Enrique García Franco, Cañizal
- 10 Lorenzo Sierra Corrales, id.
- 11 Antonio García Rodríguez, id.
- 12 Timoteo Rodríguez Herrero, Castrillo
- 13 Antonio García González, id.
- 14 Jerónimo García González, id.
- 15 Fulgencio Nieto Rodríguez, id.
- 16 Fernando García Sánchez, id.
- 17 Laureano García Sánchez, id.
- 18 Manuel Olivares Domínguez, Cubo del Vino
- 19 Genaro Calles Juan, id.
- 20 Luis Ledesma Hernández, id.
- 21 Indalecio Sánchez Alvarez, id.
- 22 Manuel Leal Calles, id.
- 23 Miguel Asensio Muñoz, Pego (El)
- 24 Marcos González Muñoz, id.
- 25 Avelino Muñoz Rodríguez, id.
- 26 Toribio Cimarra Paniagua, id.
- 27 Narciso Casaseca Francia, Piñero (El)
- 28 Valentín Rodríguez Merchan, id.
- 29 Froilán Herrero Calles, id.
- 30 Sebastián Rodríguez Pascual, id.
- 31 Manuel Fernández Campo, id.
- 32 Agustín Ruiz Merchan, id.
- 33 Estéban Belloso Martínez, Fuentelapeña
- 34 Alberto García González, id.
- 35 Pascasio García Torrero, id.
- 36 José Hernández Torrero, id.
- 37 Gregorio Nieto Vara, id.
- 38 Eustasio Sánchez Ramos, id.
- 39 Lucas Viejo Calleja, id.
- 40 Manuel Valle Vicente, id.
- 41 Eladio Perez Escudero, Fuente el Carnero
- 42 Paulino Rodríguez Pérez, id.
- 43 Antonio Avilés Berdial, Fuentesauco
- 44 Félix Becerra Santos, id.
- 45 Pedro de Dios Gabriel, id.
- 46 Manuel de Dios Gabilán, id.
- 47 Antonio de Dios Gabilán, id.
- 48 Sebastián Encinas García, id.
- 49 Eusebio Espinosa Fernández, id.
- 50 Víctor Fernández Recio, id.
- 51 José Gabilán Fernández, id.
- 52 Luis Morante Gómez, id.
- 53 Ramón Palao Girón, id.
- 54 Tomás Vicente Fernández, id.
- 55 José Zatarain Fernández, id.
- 56 Eladio Gullón Ruiz, id.
- 57 Francisco del Valle Vicente, id.
- 58 Eusebio Amigo Andrés, id.
- 59 Natalio García Gutiérrez, id.
- 60 Ezequiel Andrés Velasco, id.
- 61 José Andrés Gallego, id.
- 62 Miguel Amigo Juan, id.
- 63 Valentín Galache Riesco, Guarrate
- 64 Bernardo Riesco Valdunciel, id.
- 65 Jerónimo Riesco Borrego, id.
- 66 Tomás Valdunciel Hernández, id.
- 67 Ciriaco Crespo Hernández, Bóveda
- 68 Gaspar Cuadrado Camarón, id.
- 69 Basilio Muñoz Montero, id.
- 70 Vicente Moyano Calvo, id.
- 71 Vicente Muñoz Sánchez, id.
- 72 Nicolás Mielgo Rapado, id.
- 73 José Rodríguez de Dios, id.
- 74 Tomás Recio Moyano, id.
- 75 Basilio Sánchez Montero, id.
- 76 Antonio Vicente Zorita, id.
- 77 Manuel López Gómez, id.

- 78 Juan Lucas Sastre, id.
- 79 Blas Sevillano Sastre, id.
- 80 Joaquín Toribio Fernández, id.
- 81 Rafael Alvarez Rodríguez, Mayalde
- 82 Manuel Mateos Crespo, id.
- 83 Juan Lozano Miguel, id.
- 84 Francisco Crespo Pérez, id.
- 85 Agustín Almeida Hernández, Peleas
- 86 Manuel Martín Bailón, id.
- 87 Basilio Rivero Herrero, id.
- 88 Victoriano Romero Martín, id.
- 89 Clemente Rivero Herrero, id.
- 90 Sebastián Sevillano Gutiérrez, id.
- 91 Isidro Pérez Herrero, id.
- 92 Andrés García Hernández, San Miguel
- 93 Benito Aribayo Sánchez, id.
- 94 Eleuterio Martín Ortega, id.
- 95 Florencio Martín Higuera, id.
- 96 Felipe Hernández Vicente, id.
- 97 Isidoro Hernández Martín, id.
- 98 Juan de la Parte Martínez, id.
- 99 Narciso Gutiérrez Sánchez, id.
- 100 Serafín Hernández Medina, id.
- 101 Gregorio Hernández Chicote, Santa Clara
- 102 Atilano Pérez Pumares, id.
- 103 Mateo Hernández de Castro, id.
- 104 Gervasio Delgado Amigo, id.
- 105 Jeremías Salazar Fraile, id.
- 106 Tadeo García Chicote, id.
- 107 Pedro Rivera Hernández, id.
- 108 Desiderio Crespo Hernández, Vadillo
- 109 Fidel Barros Capitán, id.
- 110 Andrés Fuentes Hernández, id.
- 111 Ciriaco Martín Hernández, id.
- 112 Victoriano Martín Hernández, id.
- 113 Antonio Seco Hernández, id.
- 114 Ramón Morales Santana, Vallesa
- 115 Vicente Puente Castro, id.
- 116 Emilio Martín González, id.
- 117 Bonifacio Arias García, id.
- 118 Teófilo Losa Vaquero, id.
- 119 Joaquín Martín González, id.
- 120 Patricio Crespo Crespo, Villabuena
- 121 Claudio Moyano González, id.
- 122 Juan Moyano González, id.
- 123 José Polo Hernández, id.
- 124 Basilio Seco Hernández, id.
- 125 Ignacio Vicente Zorita, id.
- 126 Eduardo Asensio Martín, id.
- 127 Antonio Gómez Calzada, id.
- 128 Claudio Gimenez González, id.
- 129 Mauricio Arias Vazquez, Villaescusa
- 130 Eliseo Cardoso Lamas, id.
- 131 Fermín Domínguez Marcos, id.
- 132 Inocencio Mateos Brena, id.
- 133 Isidro Martín Miguel, id.
- 134 Prudencio Miguel Arias, id.
- 135 José Martín Domínguez, id.
- 136 Alejo Mayor Vázquez, id.
- 137 Juan Rodríguez Sánchez, id.
- 138 Manuel Sánchez Brena, id.
- 139 Sotero Vázquez Maya, id.
- 140 Enrique Andrés Cuadrado, Villamor
- 141 Juan José Casaseca Hernández, id.
- 142 Angel Diez Escribano, id.
- 143 Atilano Estéban Gómez, id.
- 144 Felipe Fonseca Rodríguez, id.
- 145 Gregorio Gómez Calvo, id.
- 146 Bernardino Gómez Lucas, id.
- 147 Ildefonso Giménez Roncero, id.
- 148 Benito Roncero Gómez, id.
- 149 Angel Laso González, id.
- 150 Santiago García García, id.

Capacidades.

- 1 D. Justiniano Arias Palomino, Cañizal
- 2 Gabriel Martín Galocha, id.
- 3 Saturnino Martín Velázquez, id.
- 4 Félix Benito Muñoz, El Pego
- 5 Inocencio Benito Muñoz, id.
- 6 Santos Benito Muñoz, id.
- 7 José García García, id.
- 8 Eustasio García Murcia, id.
- 9 Jerónimo García Murcia, id.
- 10 Manuel García Polo, id.
- 11 Félix González Muñoz, id.
- 12 Felipe Hernández Prieto, id.
- 13 Sandálio Hernández Riesco, id.
- 14 José Hernández Sánchez, id.
- 15 Demetrio Manzanera Muñoz, id.
- 16 José Muñoz Chillón, id.
- 17 Jerónimo Muñoz Hernández, id.
- 18 José Muñoz Muñoz, id.

- 19 Estanislao Muñoz Riesco, El Pego
- 20 Eufemio Muñoz Sánchez, id.
- 21 Basilio Riesco Hernández, id.
- 22 Primitivo Riesco Hernández, id.
- 23 Bernardo Riesco Pérez, id.
- 24 Pablo Vazquez Quirós, Fuentelapeña
- 25 Gervasio Hernández Arcenillas, id.
- 26 Manuel Hidalgo Fernández, id.
- 27 Aureliano Bailón García, Fuente el Carnero
- 28 Antonio Martín Hernández, id.
- 29 Lucio Miguel Pedrón, id.
- 30 Diego Román Tomé, id.
- 31 José Tomé Estéban, id.
- 32 Miguel Antón Martín, Fuentesauco
- 33 José María Boiza del Valle, id.
- 34 Ezequiel Fernández Escudero, id.
- 35 Mariano Fernández Bustos, id.
- 36 Luis Gómez Villaboa Gutiérrez, id.
- 37 Emilio Ladrón de Cegama, id.
- 38 Serafín Morales Sóisn, id.
- 39 Eloy Monforte de Dios, id.
- 40 Felipe Palao Girón, id.
- 41 Segundo Zunznegui Francés, id.
- 42 Antonio Cobos Castaño, Bóveda
- 43 Francisco Pérez Prieto, id.
- 44 Pedro Matías Campo, Maderal (El)
- 45 Félix Romero Lucas, id.
- 46 Simón Mesonero Juan, Mayalde
- 47 Camilo Tamame Sánchez, id.
- 48 Vicente Herrera Juan, San Miguel
- 49 Ignacio Queipo Hernández, id.
- 50 Valeriano Bragado Hernández, Santa Clara
- 51 Eduardo Nava Vega, id.
- 52 Atilano Bailón Salazar, id.
- 53 Casimiro Miguel Rivera, id.
- 54 Gabriel Amigo Estéban, id.
- 55 Manuel de la Mano Chicote, id.
- 56 Germán de la Mano Almeida, id.
- 57 Eloy Monforte Hernández, id.
- 58 Quirino Diez Castaño, Vallesa
- 59 Amalio Jiménez Hernández, id.
- 60 Fermín Andrés Rodríguez, Villaescusa
- 61 Celestino Mateos del Caño, id.
- 62 Lorenzo Domingo Villar, id.

Jurados cabezas de familia que pasan á ser capacidades.

- 63 Jerónimo Queipo Martín, Argujillo
- 64 Emilio Sanz Casaseca, id.
- 65 Telesforo Tejedor García, id.
- 66 Miguel García Tejedor, id.
- 67 David Pascual Cadozos, id.
- 68 Francisco Rodríguez Sánchez, id.
- 69 Manuel Pascual Cadozos, id.
- 70 Juan Moralejo Dieguez, id.
- 71 Jenaro Rodríguez Lozano, id.
- 72 Juan Hernández Domínguez, id.
- 73 Manuel Marino Rodríguez, Cañizal
- 74 Pedro Sierra Sierra, id.
- 75 Patricio Sierra Sierra, id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Zamora á catorce de Agosto de mil novecientos tres.—Jose María de Olalde.—V.º B.º—El Presidente, Angel Velasco.

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Valentín Serrano de la Peña, Juez municipal en funciones del de instrucción de esta villa de Bermillo de Sayago, por ausencia del propietario.

Por el presente se llama, cita y emplaza á los procesados Antonio y Miguel Beneitez Lorenzo, vecinos de Villamor de Cadozos, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el día siguiente de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa seguida contra ellos dos y otros veintidos más por el delito de disparo de arma de fuego y daños; apercibidos que de no verificarlo ni alegar justa causa que se lo impida, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Bermillo de Sayago á veinticinco de Noviembre de mil novecientos tres.—Valentín Serrano.—P. S. M., Abelardo H. Piñuela. R.—1269